Los dichos ss. visto acordaron q. se le escriua al s. don ant.o que
con toda breuedad procure abreuiar el neg.o principal a que fue a
la corte y el de las jurisdiciones y hecho se venga p.a san Juan y que
desde el dho dia adelante no le corra el salario y que ansi mismo
se escriua a los caus.s procuradores de cortes hagan q. por Reyno
se suplique a su mag.d mande se despachen luego los dhos dos neg.os
y q. los ss. don fr.co de Rocamora y don gines Jufre escriban
esta conformidad al dho s. don ant.o y los ss. prop.o vso de
mar y don p.o diaz nauarro Regidores no vienen q. este acuerdo
sino q. el s. don ant.o se tenga luego — Va de los ss. el s. Jurado

Salio el s. don gil Juntero Reg.or

Don p.o de Zumilla 94 U 180 R.s deudas de tesoreria —

Viose vna peticion de don p.o de Zumilla en que haze Requerdo
a la ciudad que mande cobrar nouenta y quatro mil ciento y ochenta
Reales q. le deuen diferentes pers.as de esperas q. le es an hecho
q. las rentas de alcaualas de que an sido arrendadores porque con
ellos se an de pagar los juros q. se deuen q. son muchos y podrian
hazer a esta ciudad muy grandes costas y daños y la ciudad acordo
q. el ilustre marques de guzman haga las diligen.as necess.as p.a
la cobrança destas partidas y que cada semana venga
vn dia a hazer relacion a la ynstancia del estado que esto
tubiere —

Fue a ynstancia pres.to peticion doña Jusepa de Aledo —
en que pidio a esta ciudad le hiziese mrd de hazerle espera
por mil y quin.s Reales que diego de la vnion su padre deuia al posito
y la ciudad dixo que quedando los autos execuciones a premios
q. su fuerça y vigor y con q. se a visto por esta Razon no y no
var antes añadir fuerça a fuerça y contrato a contrato
y obligandose la dha doña Jusepa con y poteca de bienes
se dilate la cobrança de lo que deue al dho posito hasta
san Juan de seis cientos y treinta y tres q. hasta ese dia se le
haze espera y que la escritura se haga a satisfacion